

OFICIO: N° 104

ANT.: Solicitud de fecha 14 de mayo de 2013.

MAT.: Efectos tributarios de las donaciones efectuadas a Cuerpo de Bomberos.

Concepción, 24 de mayo de 2013.

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA.

DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

A:

I.- Antecedentes

Por medio del presente oficio vengo en dar respuesta a su presentación recibida en nuestras oficinas con fecha 15 de Mayo de 2013, en la cual se requiere una aclaración acerca de los efectos tributarios de las donaciones efectuadas al Cuerpo de Bomberos, de conformidad al artículo 31 N°7 de D.L 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

II. Análisis

Sobre el particular, se debe señalar que en conformidad a lo establecido por el artículo 31 N°7 del cuerpo legal ya referido, los contribuyentes de 1ª Categoría que declaren renta efectiva en base a contabilidad completa o simplificada y los de 2ª Categoría, del artículo 42 N° 2, que declaren en base a ingresos y gastos efectivos, que efectúen donaciones al Cuerpo de Bomberos de la República, podrán rebajar dicha donación como gasto tributario en la determinación de la Renta Líquida Imponible del Impuesto de 1ª o 2ª Categoría, Global Complementario o Adicional según sea el tributo que afecte al donante, con el siguiente límite:

- Hasta un monto equivalente al 2% de la Renta Líquida

Imponible de 1ª Categoría que el donante tenga el año en que efectúe la donación

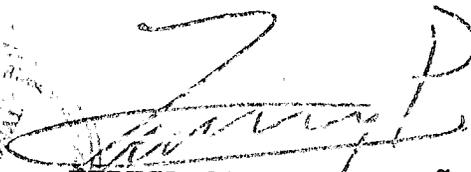
- El 1,6 por mil del capital propio de la empresa al término del correspondiente ejercicio.

III.- Conclusión

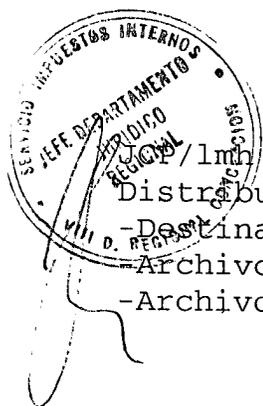
De todo lo anteriormente expuesto se tiene que, en cuanto a la primera de sus consultas, el donante podrá rebajar como gasto tributario, en la determinación de la Renta Líquida Imponible, el total del monto que se hubiere donado siempre y cuando dicho monto no exceda los límites mencionados en el párrafo anterior.

En cuanto a la segunda duda planteada, esto es si parte del monto efectuado como donación puede ser usado como crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, debe indicarse a Ud. que ello no es posible, puesto que la ley no contempla dicha franquicia.

Saluda atentamente a usted,



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL
VIII DIRECCIÓN REGIONAL, SII
CONCEPCIÓN.



Distribución:

- Destinatario.

- Archivo Director Regional.

- Archivo Departamento Jurídico.